

**EDICTO N° 1554**

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO DANIEL EUCLIDES GONZÁLEZ ARCIA**, actuando en nombre y representación de **AMÉRICA MARÍA HERRERA VILLARREAL**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de la Gerencia General No. 2025(50000-1800)282 de 04 de agosto de 2025, emitido por el Banco Nacional de Panamá, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta al Recurso de Reconsideración presentado, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, once (11) de junio de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....  
.....  
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Procuraduría de la Administración, contra la Providencia de 02 de febrero de 2026, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO DANIEL EUCLIDES GONZÁLEZ ARCIA**, actuando en nombre y representación de **AMÉRICA MARÍA HERRERA VILLARREAL**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de la Gerencia General No. 2025(50000-1800)282 de 04 de agosto de 2025, emitido por el Banco Nacional de Panamá, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta al Recurso de Reconsideración presentado, y para que se hagan otras declaraciones.

**NOTIFÍQUESE,**

**(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**  
**(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA**  
**SALA TERCERA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy diecisiete (17) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

**EDICTO N° 1555**

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Firma Forense Mónica Castillo Arjona - Despacho Jurídico, actuando en nombre y representación del **CONSORCIO AGRUPACIÓN SABANITAS PANAMÁ (INTEGRADO POR LAS SOCIEDADES ELEC NOR, S.A. Y ELEC NOR CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V.)**, para que se declare parcialmente nulo, por ilegal, el resuelto segundo de la Resolución No. 06 de 04 de junio de 2025, únicamente en lo que respecta a los acápites 1.1., 1.2., 1.4., 1.6., 1.7., 1.9., 1.10., 1.11., y 1.13, del punto VIII de su anexo a, emitida por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....  
.....

Consecuentemente, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, **PREVIA REVOCATORIA** de la Resolución de 22 de octubre de 2025, emitida por el Magistrado Sustanciador que no admitió la demanda contencioso-administrativa de plena Jurisdicción, interpuesta por interpuesta la firma forense MÓNICA CASTILLO ARJONA-DESPACHO JURÍDICO, actuando en nombre y representación las sociedades ELEC NOR, S.A. y ELEC NOR CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V., que de manera conjunta conforma el CONSORCIO AGRUPACIÓN SABANITAS PANAMÁ, para que se declare parcialmente nulo, por ilegal, el Resuelto Segundo de las Resoluciones No. 06 de 04 de junio de 2025, únicamente en lo que respecta a los acápites 1.1, 1.2,1.4,1.6, 1.7, 1.9, 1.10, 1.11 y 1.13, del punto VIII de su Anexo A, emitida por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; **DISPONE** que el Magistrado Sustanciador le imprima trámite a la solicitud de copia autenticada, con la constancia de su notificación, del acto demandado y su acto confirmatorio, oficiándola a la entidad demandada en atención a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 135 de 1943, a fin de decidir sobre la admisibilidad de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**Fdo. MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA**  
**Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**  
**Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA ”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy diecisiete (17) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS  
**SECRETARIA**

## EDICTO No. 1556

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el **LICENCIADO ABRAHAM ADAMES AGUILAR**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. ANATI .8-7-0372 de 5 de febrero de 2019, emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), se ha dictado la siguiente resolución:

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.** Panamá, quince (15) de junio de dos mil veintiséis (2026).

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 241 y 382, numeral 7 del Código Procesal Civil, **SE FIJAN** en **CUATROCIENTOS BALBOAS con 00/100 (B/.400.00)**, las respectivas expensas de la litis, conforme lo dispuesto en el artículo 241 del Código Procesal Civil, mismas que han sido canceladas, por lo que se dispone proseguir con el curso del negocio.

**Fundamento de Derecho:** Artículos 241 y 382, numeral 7 del Código Procesal Civil.

**NOTIFÍQUESE,**

(FDO.) **MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA**  
(FDO.) **LICDA. KATIA ROSAS, SECRETARIA JUDICIAL**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria por el término de **cinco (5) días**, hoy diecisiete (17) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA JUDICIAL**

## EDICTO N°1557

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Magíster Anasiris Anabel Polo Arroyo, actuando en nombre y representación de **OLEGARIO SERRANO MARÍN**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa No. 229 del 26 de septiembre de 2024, emitida por el Instituto Panameño de Deportes, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.** Panamá, doce (12) de junio de Dos Mil Veintiséis (2026).

Encontrándose en grado de alzada la presente Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por la Magíster **ANASIRIS ANABEL POLO ARROYO**, actuando en nombre y representación de **OLEGARIO SERRANO MARÍN**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa No.229 de 26 de septiembre de 2024, emitida por el Instituto Panameño de Deportes, se advierte que la licenciada Anasiris Polo, en su condición de apoderada judicial de la parte actora, presentó memorial fechado 12 de diciembre de 2025, mediante el cual sustituye en la licenciada Maribel Arroyo el poder que le había sido conferido.

En consecuencia, el suscrito Magistrado Sustanciador dispone lo siguiente: Téngase a la licenciada **MARIBEL ARROYO** como apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con los términos del memorial de sustitución de poder visible a foja 70 del expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**  
**(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA**  
**TERCERA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy diecisiete (17) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA JUDICIAL**

## EDICTO N°1558

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la licenciada Lucy Yadileth Carrillo Murgas, actuando en nombre y representación de **DIÓGENES CANDANEDO MORALES**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 784 de 14 de agosto de 2025, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO Y LABORAL”

AUTO DE PRUEBAS N°262

Panamá, 12 de junio de dos mil veintiséis (2026)

.....

Dentro del presente proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción, interpuesto por la licenciada Lucy Yadileth Carrillo Murgas, actuando en nombre y representación de Diógenes Candanedo Morales, para que se declare nulo, por ilegal, Decreto de Recursos Humanos N.° 784 de 14 de agosto de 2025, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones. Encontrándonos en la presente etapa procesal, se procede a examinar los medios de pruebas allegados al proceso, determinándose admitir los siguientes:

1. **PRUEBAS QUE SE ADMITEN:**

1.1. De conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 413, 459, 460, 461 y 466, numeral 1 del Código de Procedimiento Civil, se admiten las siguientes pruebas:

1.1.1. **PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LA PARTE ACTORA CON SU LIBELO DE DEMANDA:**

1.1.1.1. Original de poder otorgado por el señor Diogenes Candanedo Morales a la licenciada Lucy Yadileth Carrillo Murgas (Cfr. f. 1 del expediente judicial).

1.1.1.2. Original de certificación médica de fecha 18 de diciembre de 2025, expedida por el Patronato Hospital José Domingo de Obaldía, de la provincia de Chiriquí, suscrita por la Dra. Sonia Gordón, especialista en Oftalmología, con Código G-049 y Registro Profesional N.° 4538, respecto del paciente José Javier Candanedo Alveo (cfr. foja 17 del expediente judicial).

1.1.1.3. Original receta de lentes, fechada 30 de diciembre de 2025, de la Caja de Seguro Social, a nombre del paciente José Candanedo, con cédula de identidad personal 4-851-617, suscrita por la Dra. Brigitte Jurado, Optómetra, con código J013, Reg.122, de la Policlínica Pablo Espinoza (Cfr. f. 18 del expediente judicial).

1.1.1.4. Original de prueba de agudeza visual de José Candanedo, con cédula de identidad personal 4-851-617 de fecha 30 de diciembre de 2025, suscrita por la Dra. Brigitte Jurado, Optómetra, con código J013, Reg.122, de la Policlínica Pablo Espinoza J. (Cfr. f. 19 del expediente judicial).

1.1.1.5. Original de referencia oftalmológica de José Candanedo, con cédula de identidad personal 4-851-617 de fecha 30 de diciembre de 2025, suscrita por la Dra. Brigitte Jurado, Optómetra, con código J013, Reg.122, de la Policlínica Pablo Espinoza (Cfr. f. 22 del expediente judicial).

1.1.1.6. Original de la Nota N.° 415-2025 SENADIS-DR CHIR, de fecha 21 de noviembre de 2025, emitida por la Secretaría Nacional de Discapaci-

dad, Dirección Regional de Occidente, suscrita por la licenciada Mar-yori Muñoz, Directora Regional de SENADIS en la provincia de Chiriquí, expedida a favor del menor José Javier Candanedo Alveo, a solicitud del señor Diógenes Candanedo Morales (cfr. foja 30 del expediente judicial).

- 1.1.1.7. Copia autenticada del Decreto de Recursos Humanos N.º 784 de 14 de agosto de 2025, del Ministerio de Seguridad Pública (Cfr. fs. 45-47 del expediente judicial).
- 1.1.1.8. Copia autenticada de la Resolución N.º 444 de 24 de octubre de 2025 del Ministerio de Seguridad Pública (Cfr. fs. 48-54 del expediente judicial).
- 1.1.1.9. Original de la Nota N.º 0179-DRH-PLAN-2025 de 20 de noviembre de 2025 del Servicio Nacional de Migración (Cfr. f. 55 del expediente judicial).
- 1.1.1.10. Copia de recibido de la solicitud efectuada por el actor al Departamento de Recursos Humanos de la provincia de Chiriquí, del Servicio Nacional de Migración del Ministerio de Seguridad Pública (Cfr. f. 56 del expediente judicial).

**1.2. PRUEBA DE INFORME ADUCIDA POR LA PARTE ACTORA Y POR LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN:** En atención a lo dispuesto en los artículos 410 y 485 del Código de Procedimiento Civil, se admite la prueba documental aducida por la parte actora (Cfr. f. 15 del expediente judicial) con su libelo de demanda y por la Procuraduría de la Administración con su contestación de demanda, efectuada a través de la Vista N.º 573 de 9 de abril de 2026 (Cfr. f. 73 del expediente judicial). Toda vez que lo aducido guarda relación con el objeto de la demanda se admite como prueba de informe y se ordena lo siguiente:

**1.2.1.** Se oficie a la entidad demandada, a fin de que remitan copia íntegra y autenticada del expediente de personal del señor Diógenes Candanedo Morales.

**2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:**

**2.1. PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LA PARTE ACTORA CON SU LIBELO DE DEMANDA:** Se inadmiten las siguientes pruebas aducidas por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 475, numeral 6, del Código de Procedimiento Civil, toda vez que se trata de documentos privados que no han sido reconocidos expresamente por su autor ni se han solicitado sus ratificaciones dentro del presente proceso, requisitos necesarios para su valoración probatoria:

**2.1.1.** Constancia original de diagnóstico de fecha 16/12/2024, de José Javier Candanedo Alveo, suscrito por la Dra. Silvia Suiira, optómetra-contactóloga de Visual Point, David, Chiriquí (Cfr. f. 20 del expediente judicial). Se inadmite también la copia simple de este documento la cual se puede consultar a foja 24, por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 413, 459, 460, 461 y 466, numeral 1, lex cit., al haber sido aportada sin la debida autenticación exigida por la ley.

**2.1.2.** Constancia original de diagnóstico de fecha 23/12/2025, de José Javier Candanedo Alveo, suscrito por la Dra. Silvia Suiira, optómetra-contactóloga de Visual Point, David, Chiriquí (Cfr. f. 21 del expediente judicial).

**2.1.3.** Constancia original N.º 11856, de fecha 1/12/25, del Hospital Mae Lewis, suscrita por la Dra. Sonia E. Gordón Díaz, Cirujano Oftalmólogo.

go, con Cód. G-049, Reg. 4638, con referencia al paciente José Candanedo.

- 2.2. PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LA PARTE ACTORA CON SU LIBELO DE DEMANDA** De conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 413, 424, 459, 460, 461 y 466, numeral 1 del Código de Procedimiento Civil, se admiten las siguientes pruebas:
- 2.2.1.** Copia simple de prueba de agudeza visual practicada al paciente José Candanedo, portador de la cédula de identidad personal N.º 4-851-617, de fecha 10 de diciembre de 2024, emitida por la Policlínica Pablo Espinosa J., del Departamento de Optometría de la Caja de Seguro Social, en la cual la suscripción del médico tratante resulta ininteligible (cfr. foja 25 del expediente judicial).
  - 2.2.2.** Copia simple de la cédula juvenil de José Javier Candanedo Alveo, con número 4-851-617 (Cfr. f. 26 del expediente judicial).
  - 2.2.3.** Copia simple de la cédula de Diógenes Candanedo Morales, con número 4-720-1139 (Cfr. f. 27 del expediente judicial).
  - 2.2.4.** Copia simple de la Nota DR-CHIRIQUÍ 387-2025 de 23 de octubre de 2025, de la Secretaria Nacional de Discapacidad (Cfr. f. 28 del expediente judicial).
  - 2.2.5.** Copia simple de Imagen fotográfica en blanco y negro de receta de fecha 4 de septiembre de 2025, del Dr. Marino M. Rivera R. de José Javier Candanedo Alveo, con cédula 4-851-617 (Cfr. f. 29 del expediente judicial).
  - 2.2.6.** Copia simple de las cédulas de los menores Paula Isabel Candanedo Alveo, José Javier Candanedo Alveo y Kira Izel Candanedo Alveo. (Cfr. f. 31 del expediente judicial).
  - 2.2.7.** Copia simple de la cédula de la menor Emya Alaia Candanedo Álvarez (Cfr. f. 32 del expediente judicial).
  - 2.2.8.** Copia simple del Auto de Familia N.º 443-21 del Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba de fecha 2 de agosto de 2021 (Cfr. fs. 33-37 del expediente judicial). De conformidad a lo que establece el contenido del artículo 424 del Código Procesal Civil, este documento carece de idoneidad probatoria para comprobar el objeto de la demanda.
  - 2.2.9.** Copia simple del Oficio N.º 2757 de 5 de agosto de 2021 (Cfr. fs. 38-39 del expediente judicial). De conformidad con lo establecido en el artículo 424 del Código Procesal Civil, el presente documento carece de idoneidad probatoria para acreditar el objeto de la demanda.
  - 2.2.10.** Copia simple de Diploma de la Universidad Autónoma de Chiriquí de Diógenes Candanedo (Cfr. f. 40 del expediente judicial).
  - 2.2.11.** Se inadmite la copia simple de Créditos (Informe de Notas Totales) de la carrera de Técnico en Control Migratorio, Seguridad y Estudios Internacionales, correspondiente a Diógenes Candanedo, expedido por la Secretaría General de la Universidad de Panamá. (Cfr. fs. 41-43 del expediente judicial).
  - 2.2.12.** Diploma original de capacitación en Derechos Humanos y Protección Internacional, otorgado a Diógenes Candanedo, por el Consejo Noruego para refugiados de fecha 26 de marzo de 2024, dado en la provincia Chiriquí (Cfr. f. 44 del expediente judicial). Lo anterior, de conformidad a lo que establece el contenido del artículo 424 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que dicho documento no guarda relación con el objeto de la demanda ni resulta pertinente para acreditar

los hechos planteados en el libelo, por lo que carece de idoneidad probatoria para los fines del presente proceso.

- 2.3. PRUEBA DE INFORME ADUCIDA POR LA PARTE ACTORA:** En atención a lo dispuesto en los artículos 410 y 485 del Código Judicial, se inadmite la prueba documental aducida por la parte actora con su libelo de demanda (cfr. f. 15 del expediente judicial). Lo anterior, toda vez que lo aducido forma parte de la documentación que reposa en el expediente de personal del señor Diógenes Candanedo, respecto del cual ya se admitió prueba de informe solicitada por el actor y por la Procuraduría de la Administración. En consecuencia, no resulta eficaz ni necesario requerir nuevamente dicha información, pues ello podría generar actuaciones dilatorias dentro del proceso.

Por tal motivo, se inadmiten las pruebas de informe formuladas por la parte actora que se describen a continuación:

“... SOLICITUD ESPECIAL: ...

-...

- COPIA AUTENTICADA DE LA RESOLUCIÓN ORIGINAL DE MI DESTITUCIÓN.(decreto de recursos humanos No. 784, fechada el 14 de agosto de 2025, emitida por el Ministerio de Seguridad, firmada electrónicamente por José Raúl Molino, en su condición de autoridad suprema administrativa como presidente de la República, y el señor FRANK ÁBREGO, Ministro de Seguridad Pública de la República de Panamá, con la que se deja sin efecto el nombramiento de la funcionaria (sic) DIÓGENES CANDANEDOMORALES con cédula 4-720-1139.) así como edicto de notificación del pre-nombrado (sic) funcionario.

-COPIA AUTENTICADA DE LA RESOLUCIÓN ORIGINAL DE LA CONTESTACIÓN DE MI RECOINCIDERACIÓN. (Resolución 490, del 19 de noviembre de 2024, proferida por el ministro(sic) de Seguridad Pública Frank Abrego.

-SOLICITUD DE ULTIMO (SIC) SALARIO CAIDO, INCLUYENDO MIS ULTIMAS VACACIONES...”

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 135 del 30 de abril de 1943, modificado por la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se establece el término de veinte (20) días para la práctica de pruebas, una vez notificado el presente Auto.

Vencido el término anterior, se establece el término de cinco (5) días para que las partes presenten sus alegatos.

**Notifíquese,**

**(FDO.) MAGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**

**(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy diecisiete (17) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA**

## EDICTO N°1559

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el licenciado Gustavo Alexander De Arco Guerra, actuando en nombre y representación de **RAFAEL RAMÓN REYES ÁVILA**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa No. 124-O.I.R.H.-2025 de 30 de septiembre de 2025, emitida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta al recurso de reconsideración presentado, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL”

AUTO DE PRUEBAS N°266

Panamá, 15 de junio de dos mil veintiséis (2026)

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Gustavo Alexander De Arco Guerra, actuando en nombre y representación de **RAFAEL RAMÓN REYES ÁVILA**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa N°124-O.I.R.H.-2025 de 30 de septiembre de 2025, emitida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), así como la negativa tácita por Silencio Administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta al Recurso de Reconsideración presentado, y para que se hagan otras declaraciones, en esta etapa de admisibilidad de las pruebas, se pronuncia el suscrito en el sentido siguiente:

1. **PRUEBAS QUE SE ADMITEN:**

- 1.1. En base a lo dispuesto en los artículos 460 y 466 numeral 1 del Código Procesal Civil, se admiten las copias autenticadas de los siguientes documentos **presentados por la parte actora**:
  - 1.1.1. Del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN):
    - 1.1.1.1. La Resolución Administrativa No. 124-O.I.R.H.-2025 del 30 de septiembre de 2025 (fojas 14-15).
    - 1.1.1.2. La Nota N°0017-2026-OIRH de 7 de enero de 2026, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de copias autenticadas que guarda relación con el acto impugnado (foja 27).
  - 1.1.2. Del Ministerio de Salud (MINS):
    - 1.1.2.1. El original de la Nota N°2083 DGSP-ST-CICFM-2025 de 17 de noviembre de 2025, dictada por la Comisión Interdisciplinaria de Certificación de Salud Física o Mental del Ministerio de Salud (MINS) (foja 28).
    - 1.1.2.2. Original de la Receta Médica N°576857, que prescribió el galeno Pedro Martínez Alcedo del Policentro de Juan Díaz (foja 64).
  - 1.1.3. De la Caja de Seguro Social (CSS):
    - 1.1.3.1. El original de la Certificación médica de 22 de abril de 2026, expedida por el galeno Daniel Quijada Moreno, Médico General de la Policlínica Dr. Carlos N. Brin (foja 62).
    - 1.1.3.2. El original del formulario original del Programa de Salud Ocupacional del IDAAN, para la dispensación de medicamentos restringidos a especialidades en la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social (foja 63).
    - 1.1.3.3. Copia autenticada de la historia clínica y examen físico de fecha de 09 de agosto de 2018 (foja 65).
    - 1.1.3.4. Copia autenticada del Informe Ecocardiográfico del señor **RAFAEL RAMÓN REYES ÁVILA** (foja 66).

- 1.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 474 del Código Procesal Civil, se admiten los originales de recibidos de los documentos privados **presentados por la parte actora**, ante el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN):
  - 1.2.1. El Poder y Escrito de Sustentación del Recurso de Reconsideración, interpuesto contra la Resolución Administrativa N°124-O.I.R.H.-2025 de 30 de septiembre de 2025 (fojas 17-26).
  - 1.2.2. La nota de 14 de noviembre de 2025, dirigida a la Comisión Interdisciplinaria de Certificación Física o Mental del Ministerio de Salud, a fin de que acredite si la Oficina Institucional de Recursos Humanos del IDAAN, solicitó certificación sobre la condición física o mental del señor **RAFAEL RAMÓN REYES ÁVILA** (foja 60).
- 1.3. En base a lo dispuesto en los artículos 460 y 466 numeral 1 del Código Procesal Civil, se admiten los siguientes documentos públicos, enviados a través de la Nota N°160-DE-2025 de 20 de febrero de 2026, por medio del cual el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)** presenta su informe de conducta:
  - 1.3.1. Del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN):
    - 1.3.1.1. Copia autenticada de la Nota N°0769-OIRH de 18 de diciembre de 2025, expedida por la Oficina Institucional de Recursos Humanos del IDAAN (foja 39).
    - 1.3.2. Del Ministerio de Salud:
      - 1.3.2.1. El original de la Certificación N°1961-2026-CICFM-DIGESAP-MINSA de 19 de enero de 2026, expedida por la Dirección General de Salud Pública – Comisión Interdisciplinaria de Certificación Física o Mental del Ministerio de Salud (foja 38).
      - 1.3.2.2. Copia autenticada del Formulario N°1542-2025, emitido por la Dirección General de Salud Pública – Comisión Interdisciplinaria de Certificación Médica Física o Mental del Ministerio de Salud – Secretaría Técnica (foja 40).
  - 1.3.1.2. Del Ministerio de Salud:
    - 1.3.2.1. El original de la Certificación N°1961-2026-CICFM-DIGESAP-MINSA de 19 de enero de 2026, expedida por la Dirección General de Salud Pública – Comisión Interdisciplinaria de Certificación Física o Mental del Ministerio de Salud (foja 38).
    - 1.3.2.2. Copia autenticada del Formulario N°1542-2025, emitido por la Dirección General de Salud Pública – Comisión Interdisciplinaria de Certificación Médica Física o Mental del Ministerio de Salud – Secretaría Técnica (foja 40).
- 1.4. En base a lo dispuesto en el artículo 485 del Código Procesal Civil, se admite **como prueba aducida por la Procuraduría de la Administración** visible a foja 54, la copia autenticada del Expediente Administrativo del señor **RAFAEL RAMÓN REYES ÁVILA**, con cédula N°8-205-1167. Para lograr la incorporación de dicho expediente se **ORDENA** oficiar al **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, para que remita copia autenticada de este.
- 1.5. Se admite **como prueba presentada por la parte demandante**, el original (foja 61) y copia autenticada (foja 16) del documento privado emanado de un tercero, que consiste en la certificación médica del 1 de octubre de 2025, suscrita por el **galeno Miguel Morales Fletcher** de Panamá Spine & Brain Center, sobre el cual el accionante solicitó su reconocimiento, cumpliendo así con la formalidad establecida en los artículos 474 y 475 numeral 6 del Código Procesal Civil.

Para lograr este objetivo se **ORDENA** citar al **DOCTOR MIGUEL MORALES FLETCHER**, para que practique el referido reconocimiento ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

En cumplimiento del artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se concede el término de veinte (20) días para la práctica de pruebas, una vez se encuentre notificado este Auto. Vencido dicho término, las partes podrán presentar sus respectivos Alegatos dentro del término de cinco (5) días siguientes.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946; y artículos 410, 460, 466, numeral 1, 474, 475, 485 del Código Procesal Civil.

**Notifíquese,**

**(FDO.) MAGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**  
**(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy diecisiete (17) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA**

Exp.No. 13164-2026  
AC/V

## EDICTO N°1560

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el licenciado Otto Daniel Ríos Alfonso, actuando en nombre y representación de **JENNY VERGARA SIBAUSTE**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 6692-2024 de 07 de octubre de 2024, emitida por la Dirección Ejecutiva Nacional de Recursos Humanos de la Caja de Seguro Social, sus actos modificatorio y confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL”

AUTO DE PRUEBAS N°267

Panamá, 16 de junio de dos mil veintiséis (2026)

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Otto Daniel Ríos Alfonso, actuando en nombre y representación de **JENNY VERGARA SIBAUSTE**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No.6692-2024 de 07 de octubre de 2024, emitida por la Dirección Ejecutiva Nacional de Recursos Humanos de la Caja de Seguro Social, sus actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones, en esta etapa de admisibilidad de las pruebas, se pronuncia el suscrito en el sentido siguiente:

1. **PRUEBAS QUE SE ADMITEN:**

- 1.1. En base a lo dispuesto en los artículos 460 y 466 numeral 1 del Código Procesal Civil, por conducente y eficaz, toda vez que se ciñe al objeto del Proceso, se admite **como pruebas presentadas por la parte actora** la copia autenticada de los siguientes documentos:
  - 1.1.1. De la Caja de Seguro Social:
    - 1.1.1.1. El Resuelto N°010468-2024 de 5 de abril de 2024, por medio del resuelve asignar funciones y reconocer sobresueldo por Jefatura a **JENNY VERGARA SIBAUSTE** (foja 15).
    - 1.1.1.2. La Resolución N°6692-2024 de 7 de octubre de 2024 de la Sección de Acciones de Personal de la Dirección Ejecutiva Nacional de Recursos Humanos (foja 16).
    - 1.1.1.3. La Resolución N°6903-2024 de 21 de octubre de 2024 de la Sección de Acciones de Personal de la Dirección Ejecutiva Nacional de Recursos Humanos (foja 17).
    - 1.1.1.4. La Resolución N°57,890-2025 J.D. de 31 de julio de 2025, emitido por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social (foja 18-19).
  - 1.2. Se admite como **prueba aportada por la parte actora**, la copia autenticada de los siguientes documentos privados, de conformidad con lo establecido con el artículo 474 numeral 4:
    - 1.2.1. El recibido del documento privado con fecha de 21 de octubre de 2024, que consiste en el escrito de Recurso de Reconsideración contra el acto demandado, el cual fue presentado ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos, Cambios y Separaciones de la Caja de Seguro Social (foja 20).
    - 1.2.2. El recibido del documento privado con fecha de 28 de octubre de 2024, que consiste en el escrito de Recurso de Apelación contra el acto impugnado, el cual fue presentado ante el Presidente y Miembros de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social (foja 21-22).
  - 1.3. Se admite **como prueba aducida por la Procuraduría de la Administración**, la copia autenticada del Expediente Administrativo que

guarda relación con la Resolución N°6692-2024 de 7 de octubre de 2024 y sus actos confirmatorios, los cuales están vinculados con la señora **JENNY VERGARA SIBAUSTE** con cédula No. 8-211-2528. Para lograr la incorporación de dicho Expediente, se **ORDENA** oficiar a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, para que remita copia autenticada de este.

En cumplimiento del artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se concede el término de diez (10) días para la práctica de pruebas, una vez se encuentre notificado este Auto. Vencido dicho término, las partes podrán presentar sus respectivos Alegatos dentro del término de cinco (5) días siguientes.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946; y artículos 460, 466, numeral 1 y 474 numeral 4, del Código Procesal Civil.

**Notifíquese,**

**(FDO.) MAGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**  
**(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy diecisiete (17) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA**

Exp.No. 182480-2025  
AC/V

**EDICTO N° 1561**

Dentro del **INCIDENTE DE DESACATO**, interpuesto por el **LICENCIADO ALEJANDRO PEREZ SALDAÑA**, actuando en nombre y representación de **ALFONSO ABDIEL CHANG DE LA GUARDIA**, contra la Asamblea Nacional, por el incumplimiento de la Sentencia de 17 de marzo de 2026, dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por el Licenciado Alejandro Perez Saldaña, actuando en nombre y representación de Alfonso Abdiel Chang de la Guardia, para que se declare nulo, por ilegal, el Resuelto No. 608 de 25 de noviembre de 2024, emitido por la Asamblea Nacional y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....  
.....  
.....

En consecuencia, el Magistrado Sustanciador actuando en representación de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ADMITE** el Desistimiento del Incidente de Desacato presentado por el Licenciado Alejandro Pérez Saldaña, actuando en nombre y representación de **ALFONSO ABDIEL CHANG DE LA GUARDIA**, promovido contra la Asamblea Nacional, al no dar cumplimiento a la Sentencia de 17 de marzo de 2026, dictada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, que el prenombrado interpusiera, para que se declarara nulo, por ilegal, el Resuelto No. 608 de 25 de noviembre de 2024, emitido por la Asamblea Nacional y **ORDENA** el archivo del Expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**(FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**

**(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy diecisiete (17) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

Exp. 826252026  
/ch

## EDICTO N°1562

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciada Geneva Cristina Aguilar Torres, actuando en nombre y representación de **JOSÉ ISABEL AGUILAR TORRES III**, para que se declare nula, por ilegal, la Nota No. OAL-BCBRP-720-2025 de 31 de octubre de 2025, emitida por el Benemérito Cuerpo De Bomberos De La República De Panamá, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

### **“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL”**

Panamá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiséis (2026).

#### **VISTOS.....**

En atención a la solicitud presentada por la Licenciada Geneva Cristina Aguilar Torres, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciada Geneva Cristina Aguilar Torres, actuando en nombre y representación de **JOSÉ ISABEL AGUILAR TORRES**, para que se declare nula, por ilegal, la Nota No. OAL-BCBRP-720-2025 de 31 de octubre de 2025, emitida por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, y para que se hagan otras declaraciones, se **ORDENA** el desglose de los siguientes documentos:

- Fiel copia del original con sello fresco de recibido del Acto Administrativo No. OAL- BCBRP-720-2025 de 31 de octubre de 2025. (V.F. 14-16).
- Copia autenticada de la Certificación BCBRP-OIRH-No.463-CF-2025 del 19 de diciembre de 2025, suscrita por la Licenciada Yesenia De La Espada, Jefa Encargada de la Oficina de Recursos Humanos. (V.F. 17).

Se niega el desglose para aquellos documentos presentados en “copia simple” o “copia de la copia”:

- Orden de Servicio No.3 de 20 de junio de 1973, suscrita por el capitán Luis E. Castillo, y el cabo primero Rodrigo Baruco, secretario. (V.F. 18).
- Nota identificada C-064-17 de 26 de junio de 2017, suscrita por el Licenciado Rigoberto González Montenegro, en ese entonces Procurador de la Administración. (V.F. 19-20).
- Nota C-015-18 fechada el 5 de marzo de 2018, emitida por el Licenciado Rigoberto González Montenegro, en ese entonces Procurador de la Administración. (V.F. 21-24).
- Orden de Servicio SG-BCBRP-139-13 de 25 de noviembre de 2013. (V.F.

29-30)

- Nota N°343 de 26 de junio de 1973, emitido por el Coronel Segismundo Navarro, Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá. (V.F. 33).

**FUNDAMENTO LEGAL:** ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

**Notifíquese y cúmplase;**

**(FDO.) MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA**

**(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy diecisiete (17) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

**LICDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

**EXP.No. 3324-2026**

/P.S.

## EDICTO N°1563

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Rafael Fuentes Amar, actuando en nombre y representación de **ILIANA MARGOT NOVOA CAPARROSO**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 375 de 28 de octubre de 2024, emitido por el Ministerio de Cultura, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

### **“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL”**

Panamá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiséis (2026).

#### **VISTOS.....**

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL** el Decreto de Recursos Humanos No. 375 de 28 de octubre de 2024, emitido por el Ministerio de Cultura, ni su acto confirmatorio contenido en la Resolución MC-DS-OAL-No.347-2024 de 19 de diciembre de 2024.

En consecuencia, **NIEGA** las demás pretensiones formuladas por el licenciado Rafael Fuentes Amar, actuando en nombre y representación de **ILIANA MARGOT NOVOA CAPARROSO**.

#### **Notifíquese;**

**(FDO.) MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA**  
**(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**  
**(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**  
**(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy diecisiete (17) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

**LICDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

**EXP.No. 37378-2025**

/P.S.

## **EDICTO No. 1564**

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD** presentada por el Lcdo. **MÁXIMO EMILIO RUÍZ PEÑA**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nulo por ilegal, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 18 de 31 de julio de 2025, expedido por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, específicamente en lo referente a la frase final del primer párrafo, así como la totalidad del último párrafo; se ha dictado la siguiente resolución que dice:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA.- Panamá, dieciséis de junio de dos mil veintiséis.**

Se concede el recurso de apelación interpuesto por el Lcdo. **MÁXIMO EMILIO RUÍZ PEÑA**, actuando en su propio nombre y representación, en contra de la Resolución de 30 de abril de 2026, dictada dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD** presentada para que se declare nulo por ilegal, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 18 de 31 de julio de 2025, expedido por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, específicamente en lo referente a la frase final del primer párrafo, así como la totalidad del último párrafo.

**NOTIFÍQUESE,**

**(fdo.) MAG. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**

**(fdo.) LCDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA ”**

Para notificar a los interesados de la anterior resolución, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de cinco (5) días, hoy diecisiete (17) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

**SECRETARIA**